

CINCO DE JUNIO

PERIODICO OFICIAL

Año I.

Guayaquil, Sábado 29 de Febrero de 1896.

Núm. 3.

PERMANENTE

Este periódico saldrá los días Miércoles y Sábado de cada semana, y su distribución es gratuita.

—Admite avisos para la 4ª página.
—La Administración está situada en la calle de Bolívar N° 46, y a ella debe dirigirse la correspondencia.

—Teléfono N° 341—

"CINCO DE JUNIO."

GUAYAQUIL, FEBRERO 29 DE 1896.

RECEPCION

del Ministro del Ecuador en la Casa Blanca.

El miércoles 15 de Enero del presente año tuvo lugar en Washington la recepción oficial de nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Luis Felipe Carbo.

Un cuarto de hora antes de la ceremonia, el señor Carbo se dirigió en coche al Ministerio de Relaciones Exteriores, seguido de otro carruaje en el que iba el personal de la Legación.

En el departamento de Estado fué recibido por el Honorable señor Richard Olney, Ministro de Negocios Extranjeros. Después de una corta conferencia, el señor Carbo fué invitado á pasar á la Casa Blanca, á donde se dirigió en el coche del Secretario de Estado, quien le acompañaba en dicho carruaje, el cual iba seguido del de los Adjuntos.

Al llegar á la mansión del Poder Ejecutivo, se abrió el Salón Azul de las recepciones diplomáticas y entraron en él los señores Ministros Olney y Carbo, seguidos del personal de la Legación del Ecuador.

Pocos momentos después, apareció el Presidente Cleveland.

El Ministro de Relaciones Exteriores, dijo entonces:

"Señor Presidente de la República; tengo el honor de presentar á Ud. al señor Carbo, Ministro del Ecuador."

Después de las cortesías de estilo, el señor Carbo entregó la Carta autógrafa al Presidente de la República y pronunció el siguiente discurso:

Excmo. Señor:

Al poner en manos de V. E. la Carta Autógrafa que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en los Estados Unidos de América, es para mí sumamente grato ser el auto-

rizado intérprete de mi país para manifestar al de V. E. los sinceros votos que aquel hace por la prosperidad y ventura de la gran Nación que fundó Washington, y que ha excedido, en rápidos progresos, á todos los pueblos que inmortaliza la historia.

La República que soñaron los antiguos sabios ha pasado de los idealismos de aquella época clásica, á las realidades de la vida moderna; y jamás el verbo de la democracia se ha encarnado en un pueblo más práctico y libre que el vuestro.

Las nacionalidades hispano-americanas que se independizaron al calor de las mismas ideas de libertad y progreso que informaron el credo republicano de la en que, tan dignamente, presidís, se afanan por consolidar sus instituciones y abrir nuevos horizontes á la fecunda actividad del siglo en que vivimos. El Ecuador, entre ellas, al enviarme á estrechar los fraternales vínculos que le unen, desde antiguo á vuestra hermosa patria, ha querido dar una prueba de lo mucho que admira y aplaude de los adelantos de esta República modelo, llamada, por mil títulos, á velar la primera, por los comunes intereses de la América.

Feliz yo, Excmo. Señor, si al ensanchar las relaciones políticas y comerciales que por fortuna existen entre nuestros respectivos países, lograse, al mismo tiempo, contribuir, como lo desea mi Gobierno, á la unión de los pueblos americanos, á fin de que las Naciones del Nuevo Mundo, independientes, republicanas y libres, cumplan mejor, en la historia del progreso moral y material de la humanidad, la alta misión que les ha señalado la Providencia.

El Presidente de los Estados Unidos de América, contestó:

Señor Ministro:

Experimento la más grata complacencia al ver representados, en esta Capital, á todos los países del Hemisferio de Occidente; y tengo un especial placer en recibirlos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, nación con la cual, tanto el pueblo como el Gobierno Americano, han mantenido siempre las más fraternales relaciones. Es-

ta favorable circunstancia nos hacía esperar, señor Ministro, que vuestra patria tuviese, en Washington, un Representante diplomático, del que nos habíamos visto privados en los últimos años.

Las seguridades que me ofrecéis á nombre de vuestro país y los sinceros deseos que manifestáis por la prosperidad y porvenir de esta nación, son correspondidos, del modo más cordial, por mis conciudadanos y por este Gobierno, como autorizado exponente de esos sentimientos y simpatías.

Nosotros deseamos para el Ecuador y para todas las Repúblicas latino americanas de este Continente, una prosperidad sólida y un constante progreso hacia la más alta civilización, bajo la forma de Gobierno característica de este Hemisferio, combinada con la paz interior y con la amistad y buenos deseos hacia los Estados vecinos, á fin de asegurar el porvenir de todas.

Os doy, personalmente, señor Ministro, la bienvenida á esta Capital, y puedo aseguraros que, tanto en vuestras oficinas como particulares relaciones, encontráis la alta estimación que contribuirá al mejor desempeño de la importante misión de que estáis encargado, así, como también á que vuestra residencia entre nosotros, os sea de lo más atractiva y agradable.

Pocos momentos después de la recepción de nuestro Ministro, tuvo lugar la del de Rusia.

Toda la prensa americana ha aplaudido, de un modo unánime, los discursos cambiados entre el Ministro del Ecuador y el Presidente de la República, disertando largamente acerca de la conveniencia de reunir un Congreso Internacional que establezca la más perfecta unión y armonía entre los pueblos de este Continente, esencialmente republicano y democrático.

Nuestro Ministro hizo, en seguida de su recepción, las visitas de estilo al Vicepresidente de la República y á los Ministros de Estado; á los Embajadores, Enviados Extraordinarios, Ministros Residentes y Encargados de Negocios, encontrando en todas partes la más favorable acogida.

En las comidas al Cuerpo Diplomático que dieron el Presidente de la República

y el Ministro de Relaciones Exteriores, así como en las varias recepciones en la Casa Blanca y en las Legaciones de los varios países, el señor Carbo ha recibido las más entusiastas felicitaciones por el triunfo de la revolución que ha reivindicado el honor nacional y la puesto al frente del Gobierno á un hombre honrado y patriota como el General Altaro.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que se ha reformado el Decreto de 3 de Enero de 1896 y que es necesario reglamentar el impuesto al consumo, de acuerdo con el Decreto reformativo

Decreto

el siguiente Reglamento:

Art. 1° La recaudación del impuesto al consumo de aguardientes de producción nacional, de conformidad con el Decreto de fecha 18 del presente, sólo podrá adjudicarse en remate público por el término de un año, bajo las condiciones siguientes:

1° Los remates se harán por Cantones, de acuerdo con la convocatoria, que oportunamente harán los Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones.

2° Los remates se verificarán en las Capitales de Provincia ante la Junta de Hacienda.

3° Para ser admitidos como postores, se depositará en la Tesorería de Hacienda de la Provincia una suma que corresponda al 1 p^o del total de la base del remate, ó una fianza personal á satisfacción de la Junta de Hacienda por el 2 p^o de la misma suma, que se acuerde para el año; lo cual se comprobará ante la Junta con el certificado del Tesorero que debe recibir el depósito en dinero efectivo ó la escritura de fianza.

4° Una vez verificado el remate se devolverán los depósitos ó las escrituras de fianzas canceladas, menos el de la persona ó corporación que hubiese obtenido la subasta; depósito que quedará á favor del Fisco si el rematista no firma la escritura ó no rinde la fianza en el término de 3° día una vez que haya sido aprobado el remate por la Junta de Hacienda.

5° El valor del remate se pagará por mensualidades adelantadas á la Tesorería de Hacienda de cada Provincia, en moneda corriente. La primera cuota se entregará al tiempo de firmarse la referida escritura. Si después de cuatro días de vencido el plazo, el rematista no hubiese entendido la mensualidad en Tesorería, pagará diariamente una multa correspondiente al 50 p^o mensual sobre la cantidad que debe entregar. El producto de estas multas; en Quito se adjudicará al "Sanitario Rocafuerte" á cargo de la Sociedad de Beneficencia Olmedo; en Guayaquil á la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Filantrópica; en Cuenca al Hospital Civil y en las demás provincias al objeto de beneficencia que designe la Junta de Hacienda.

6° La base para los remates

de cada Cantón la fijará la Junta de Hacienda en vista del consumo de aguardiente de los años anteriores, previa aprobación del Ministro del Ramo.

7° Los Gobernadores podrán dar posesión provisional á los que hubiesen obtenido el remate hasta recibir la aprobación del Ministro de Hacienda. En caso contrario, la Junta de Hacienda declarará nulo el remate y se procederá á nueva licitación.

8° El rematista para tomar posesión del ramo, otorgará fianza del importe de tres mensualidades.

9° Para hacer sustitución del remate, ningún subastador podrá verificar el traspaso sin el previo consentimiento de la Junta de Hacienda y la fianza solo podrá cancelarla cuando el nuevo contratista dé las mismas seguridades.

10° Para el caso de que el rematista faltase al pago puntual de las mensualidades adelantadas por dos meses consecutivos, se declarará rescindido el contrato, perderá la fianza otorgada debiendo procederse á nueva licitación por el tiempo que falte para terminar el año. Además, queda responsable de la quiebra del nuevo remate al asentista moroso.

11° Las diferencias que se susciten no alteran las obligaciones del rematista en ningún sentido. Las cuestiones entre éstos y el Gobierno serán resueltas por los Tribunales de Justicia; y las que se suscitaran entre los contribuyentes y los subastadores serán resueltas por las Juntas de Hacienda con aprobación del Ministerio del Ramo; y si fuese extranjero tampoco podrá entablar reclamaciones diplomáticas cualesquiera que sean las dificultades que se promuevan.

12° Los Gobernadores de provincia convocarán postores del remate con anticipación de quince días; fijando la base que corresponda á los Cantones, determinada por la Junta de Hacienda, y señalando al mismo tiempo el día y la hora en que se verificará la subasta. Harán publicar los avisos respectivos por el tiempo determinado y en la forma que convenga. Verificado el remate darán cuenta inmediata del resultado para su aprobación por el orden regular respectivo.

Art. 2° El impuesto sobre el consumo de Aguardientes, clasificado en el Art. 3° del Decreto de 18 de Febrero de 1896, se cobrará, por regla general, en el acto de la introducción á los lugares donde van á ser consumidos. Exceptuándose los Aguardientes y alcoholes que se elaboran en fábricas establecidas dentro de las poblaciones, caseríos y sus contornos, cualquiera que sea la materia prima que empleen para su fabricación, los cuales abonarán el impuesto en el momento de salir, siempre sean destinados al consumo de las mismas poblaciones ó caseríos.

Art. 3° Los artículos que salen de las poblaciones ó fábricas establecidas dentro de ellas, ó de las haciendas, fábricas ó establecimientos de un mismo Cantón, para consumirse en otro distinto de aquel de donde partan, pasarán libremente y sin ningún gravamen hasta llegar á su destino, con una papeleta ó guía del subastador, para constancia de que son artículos en tránsito. Pero si en algún punto intermedio se consumen sin satisfacer el impuesto respectivo, ó no llegan á donde fueron destinados, será perseguido

por los subastadores el que solicitó la paleta para que sufra la pena que este Reglamento establece.

Art. 4.º Los envases que se introducen para el consumo de los alcoholes, aguardientes, cerveza y demás licores de producción nacional, gravados con el impuesto de consumo, los cuales envases no estén medidos, clasificados y marcados, podrán serlo por los subastadores al tiempo de la introducción; y las diferencias entre éstos y los introductores las resolverán las Juntas de Hacienda, haciendo pagar al culpable los gastos respectivos.

Art. 5.º Los subastadores darán al comercio y a los industriales todas las facilidades razonables, al tiempo de hacer efectivo el impuesto, a fin de que, sin ningún tropiezo, se movilicen y marchen a su destino, los artículos que lo han satisfecho.

Art. 6.º Asimismo nombrarán agentes ó representantes para efectuar la recaudación en las haciendas, fábricas, poblaciones y lugares de consumo. Los subastadores, así como sus agentes, en el ejercicio de sus atribuciones gozarán de los fueros y derechos acordados por la Ley á los Colectores de rentas fiscales; y, en consecuencia, los funcionarios públicos y agentes de Policía del lugar, están en la obligación de prestarles el auxilio de su autoridad y fuerza pública, cuando la soliciten para hacer efectivos sus derechos.

Art. 7.º Los propietarios ó encargados de remitir aguardientes ó alcoholes, están obligados á dar al arriero ó conductor 2 guías en papel de 4.ª clase, en que se exprese la cantidad de litros, la graduación, el nombre del comprador y el lugar del destino. Una de estas guías será para el destinatario de la carga, y la otra para ser entregada en manos del primer guarda ó agente del subastador que se encuentre, de quien recibirá en canje el arriero ó conductor la respectiva paleta de tránsito y ésta será puesta en mano del último guarda ó agente del asientista que estuviere en la entrada de la población á donde fueren dirigidos los aguardientes.

Art. 8.º La omisión de cualquiera de las disposiciones anteriores bastará para calificar como contrabando el cargamento que se introdujere.

Art. 9.º Si en el tránsito vendieren los arrieros ó conductores alguna cantidad de aguardientes, estarán obligados á presentar el recibo de haber pagado el impuesto correspondiente á la cantidad vendida; la falta de este recibo concede perfecto derecho al colector ó asientista para exigir el valor de dicho impuesto.

Art. 10.º El pago del impuesto al consumo debe hacerse de contado al recaudador, y caso de no verificarse quedarán retenidas las cargas hasta que se efectúe el pago.

Art. 11.º El Colector ó Asientista está autorizado para comprobar la exactitud de la graduación y contenido de las cargas de aguardientes con la declaración de la Guía. Caso de resultar diferencia entre ésta y el contenido de ellas, ya sea en la cantidad de litros, ó en la graduación, pagará el introductor una multa de veinticinco sures y el doble del impuesto de terminado en el Art. 3.º del Decreto de 18 de Febrero de 1896.

La multa se destinará en la forma estipulada en el inciso 5.º del Art. 1.º de este Reglamento.

El impuesto por el consumo de cerveza nacional y licores y bebidas alcohólicas elaboradas en el país, se cobrará en las respectivas fábricas antes de salir al consumo. Los asientistas ó colectores están facultados para tomar nota diaria de la producción; para lo cual los fabricantes llevarán un libro en que conste la elaboración diaria de la fábrica y las salidas al consumo, comprobadas en el recibo del comprador ó agente. El propietario ó productor que faltare á este requisito podrá ser obligado á cerrar su fábrica.

El impuesto al consumo de los licores, vinos, cerveza etc., que se importen del Exterior, clasificados en el artículo 4.º del Decreto de 18 del presente, será directamente recaudado por el Fisco.

Art. 12.º Las introducciones que se hicieren clandestinamente, sin las formalidades establecidas en este Reglamento, cualquiera que sea la forma del contrabando, serán castigadas con la pérdida inmediata de los artículos y de las carretas, acémilas ó 6 embarcaciones que los conduzcan. Los conductores serán aprehendidos y sometidos á juicio, aplicándoseles las penas que designan las leyes á los fraudadores de las rentas fiscales.

Art. 13.º Los industriales que pagasen la contribución de alcoholes sobre los que introducen á sus fábricas para transformarlos en aguardientes ó licores, están obligados á volver á pagar el importe por cuanto esas otras sustancias alcohólicas, son operaciones de consumo productivo.

Art. 14.º Transitorio. Para evitar los quebrantos que pueden sobrevenir al Fisco con la libre introducción al consumo de los artículos que grava el Decreto sobre la materia, durante el tiempo que trascurra para que se verifiquen los remates de ese impuesto, se dispone:

1.º La recaudación del impuesto hasta que se adjudique en remate público, de conformidad con el Art. 1.º de este Reglamento, se verificará por las Colecturías fiscales, observando en lo posible las prescripciones que anteceden.

2.º Por este servicio percibirán los Colectores el 6 p.º de los productos brutos para satisfacer los gastos indispensables que ocasione la recaudación.

3.º El saldo del producto lo entregarán por quincenas en la respectiva Tesorería de Hacienda.

4.º Todo licor, vino, bebida alcohólica etc., que haya salido del puerto de embarque antes de la promulgación de este Reglamento, queda exento del pago del impuesto al consumo, aun cuando llegue al Ecuador después del 1.º de Abril.

5.º Las existencias actuales de vinos, licores etc., que queden en Aduana después del 1.º de Abril próximo, están sujetos al pago del impuesto al consumo, sin lugar á reclamo.

A los importadores de los referidos artículos, que hagan sus pedimentos hasta el 31 de Marzo, se les concede la gracia de pagar el valor de los derechos fiscales, conforme al arancel y decretos vigentes, en pagares á seis meses de plazo, con el 8 p.º de interés anual, y debidamente garantizados á satisfacción del Administrador de Aduana.

Art. 14.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 19 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Serafin S. Wither S.

El Subsecretario,

Juan F. Game.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

en uso de las facultades de que se halla investido

Considerando:

Que gran parte de los terrenos baldíos, de propiedad del Estado, se han cultivado con valiosas plantaciones, que constituyen una fuente más de riqueza para el país; que con tal motivo, es indispensable conceder títulos de propiedad á los que tales plantaciones ó cultivo poseen, con tanta mayor razón, cuanto que algunos de ellos los han solicitado; y

Que es un deber del Gobierno proteger y fomentar la agricultura;

Decreta:

Art. 1.º El Estado reconocerá en favor del cultivador y poseedor, el dominio absoluto del suelo en que se encuentre la plantación, de cualquier naturaleza que sea, previo el pago de cuatro sures por hectárea en los terrenos del Littoral, así como en las llanuras ó corral, así como en las líneas de mil metros lineales que no pasen de mil metros de elevación sobre el nivel del mar; de tres sures, en los que se encuentren á una elevación de mil á dos mil metros; y de dos sures, en los terrenos de páramo ó bosque situados á más de dos mil metros.

Art. 2.º Para los efectos del Artículo anterior, el Gobierno por medio de sus agentes y á solicitud de los interesados, procederá á la mensura de los terrenos cultivados, así como á la delimitación y lindereación de las fincas ó sembraderas.

Art. 3.º Una vez cumplido este requisito y consignado el dinero en Tesorería, se procederá al otorgamiento del respectivo título de propiedad en favor del poseedor y cultivador del terreno, el mismo que abonará también el valor íntegro de los gastos de mensura etc., que queden al fardo.

Quedan en este sentido reformadas las disposiciones de Ley de 7 de Diciembre de 1875, en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito á 20 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Obras Públicas, Agricultura y Beneficencia,

José M.º Carbo.

Circular.—Ministerio de lo Interior.—Quito, 22 de Febrero de 1896.

Señor Gobernador de la Provincia del Guayas.

El Jefe Supremo de la República abra el firme propósito de reunir todos los datos é informes que digan relación, no solamente con el orden político, sino también con todos los demás asuntos de la administración, que tienda á la mejora y progreso del país; y con tal objeto, me ha encargado decir á usted, que se sirva remitir á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, los datos siguientes:

1.º Una relación circunstanciada de todo el personal administrativo de cada uno de los Cantones y parroquias de la Provincia de su mando, con expresión también del de los Municipios.

2.º Una nómina de todos los Sacerdotes residentes en esa Provincia, con determinación de los que sean extranjeros y nacionales, expresando los que desempeñen algún curato: si este está servido en propiedad ó interinamente ó si hay alguna vacante, y manifestando finalmente la parte más ó menos activa que hayan tomado ó tomen los sacerdotes en la política del país, caracterizada así sus opiniones.

3.º Las reformas que, á su juicio, sean indispensables para la buena marcha de la administración en todos sus ramos.

Espera el señor Jefe Supremo de la República, que usted tomará el mayor interés en la pronta remisión de todos estos datos, pudiendo hacerlo separadamente, á medida que obtenga usted los informes respectivos de cada uno de los puntos mencionados, y con particularidad del segundo.

Dios y Libertad.

José María Carbo.

República del Ecuador.—Presidencia de la "Conferencia de San Vicente de Paul"—Guayaquil, Febrero 22 de 1896.

Señor Francisco P. Roca Gobernador de la Provincia del Guayas.

Respetado señor:

Me es grato contestar su apreciable nota de fecha 19 del presente, en la que usted ordena á esta Conferencia que remita la cantidad colectada para socorrer á los damnificados en el incendio del 12 del presente.

Esta institución de beneficencia, ha cumplido con el deber de aliviar en lo que le ha sido posible, la triste situación en que una terrible catástrofe, ha dejado sumida en la miseria más espantosa, á multitud de familias y personas que han quedado sin hogar.

Esta asociación no ha omitido esfuerzos ni sacrificios, con el fin de cumplir la misión que le fué encomendada; misión que habríamos hecho nuestra, como otras ocasiones, porque el lema de esta institución es Caridad. Adjunto á usted la cantidad de \$ 5,533, en cuya suma se encuentran incluidos los \$ 2,000 que el Supremo Gobierno obsequió á esta Conferencia, como consta por el certificado dado por el señor Tesorero de Hacienda, á la Tesorería de esta Conferencia.

Los \$ 1,533 restantes, son colectados con nuestro trabajo personal, sintiendo no poder dar mayor cantidad, por haber varias Comisiones recogiendo para el mismo fin.

Con sentimientos de la más alta consideración y aprecio, aprovecho de esta oportunidad, para suscribirme de Ud. atta. y SS.

Angélica Sudrez, Presidenta.

República del Ecuador.—Presidencia de la Sociedad de Beneficencia.—Guayaquil, Febrero 22 de 1896.

Señor Gobernador de la Provincia.

Me es satisfactorio contestar sus atentos Oficios del 13 y 19 de los corrientes dirigidos con el objeto de que la Beneficencia de Señoras colecte fondos para socorrer á los damnificados del último incendio, y transmitiendo la resolución suprema de que se reúnan las sumas colectadas para que sean repartidas por la Comisión que U.S. nombra á este efecto.

Aplaudiendo tan equitativa disposición me es grato adjuntar á U.S. la cantidad de dos mil dos sures, que ha erogado la munífica sociedad guayaquileña, más los efectos valor de cuarenta y seis sures sesenta centavos que ha absequeado espontáneamente el señor Manuel A. Mateus. Dichos efectos con los de mil quinientos sures escocidos en la casa de Durán y Levray cuya factura adjunto, quedan á la orden de U.S. para que los reciba la Comisión nombrada para el reparto.

Envío á U.S. la lista de las erogaciones que la Sociedad de Beneficencia ha reunido, procurando cumplir lo mejor posible su cometido.

Dios guarde á U.S.

Rosa I. Pareja.

República del Ecuador.—Guayaquil, Febrero 22 de 1896. Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Señor:

En cumplimiento de la comisión que Ud. se sirvió encomendarnos procedimos á colectar en la parte Norte de la ciudad las erogaciones de las personas que han querido auxiliar á los damnificados en el último incendio; y tenemos la complacencia de consignar en manos de U.S. la suma de tresmil ochocientos treinta y cinco sures, cincuenta centavos. (\$ 3,835.60) á que ascienden tales erogaciones con inclusión de la del Banco Comercial y Agrícola.

Para conocimiento de U.S., acompañamos una lista de los donantes.

I. R. Quevedo.

Lautaro Aspiazuz.

F. J. Coronel

Guayaquil, Febrero 22 de 1896.

Señor Gobernador de la Provincia del Guayas.

Señor:

Honrados por Ud. con el nombramiento de comisionados para colectar fondos en favor de los damnificados en el incendio del 12

de los corrientes, y prevenidos después por la atenta nota de Ud. del 19—dirigida á uno de nosotros—que debemos obsequiar hoy á esa Gobernación el importe de lo colectado, damos cumplimiento á dicha disposición acompañando á U.S. la cantidad de un mil ciento diez sures que hemos percibido de los vecinos del Astillero, barrio que se nos designó en la reunión general de las varias comisiones nombradas por Ud.

Si después de la entrega que hacemos, recibiríamos otras cantidades que nos han sido ofrecidas, cuidaremos de remitirlas á la mayor brevedad á esa Gobernación. Incluimos, igualmente, el pormenor de las erogaciones.

Somos de Ud. muy attos. SS.

Isidro Icaza. C. A. Aguirre. A. L. Yerovi.

Guayaquil, Febrero 22 de 1896.

Señor don Francisco de P. Roca, Gobernador de la Provincia.

Señor Gobernador:

Cumpliendo la misión con que Ud. se dignó honrarnos, hemos colectado la suma de \$ 8,024.50 que tenemos la satisfacción de entregar á Ud. en la forma siguiente.

Cheque á cargo del Banco del Ecuador. \$ 4,038.40
Certificados de Depósitos en el Banco Comercial y Agrícola. " 4,886.10

Suma. \$ 8,924.50

En esta cantidad observará usted, que hemos incluido \$ 2,585.85 recibidos de Quito, y también \$ 400.20 recibidos de Babahoyo y Yaguajay.

Adjunta enviamos la nómina de las personas que han tenido la bondad de contribuir para socorrer á los pobres damnificados por el terrible incendio del 12 del actual. Ofrecemos á usted nuestro respeto y consideraciones, y nos suscribimos sus attos. y SS.

F. Salgado B. F. García Avilés, Fco. Fernández Madrid.

NOTA EDITORIAL

Absurda y completamente desprovista de fundamento es la inculpación que la prensa clerical conservadora del Ecuador hace al Gobierno del señor Alfaro; á saber, de que quiere enagenar el Archipiélago de Colón, en cambio de la construcción de vías férreas etc.

El Gobierno jamás, entendiéndose bien, jamás ha pensado en semejante propósito que implicaría una traición enorme, un crimen de lesa patria que no puede cometer, pues la honradez y limpieza de sus procederes están saliendo garantes de la bondad y patriotismo de sus intenciones.

¿Tienen acaso la culpa el señor Alfaro ni su Gabinete de las indicaciones hechas por un diario ítemso, recibidas no sólo con verdadero desagrado sino con enérgicas voces de protesta por la Prensa toda del Ecuador?

¿Tienen acaso la culpa el señor Alfaro ni su Gabinete, de que un ciudadano colombiano residente en esta ciudad desde hace muchos años, hubiese escrito aquella carta constante en el proceso de Bowen y Triunfo á la cual con insigne mala fé se refiere el anónimo articulista de EL MERCURIO de Panamá? Se quiere hacer de éste

un asunto sensacional á fin de explotar la pública indignación por medio de mentiras, calumnias y candideces contra un Gobierno que es la resultante de los esfuerzos del pueblo ecuatoriano en la noble empresa de su redención política.

Los que se levantaron á combatir en nombre de la honra y dignidad patrias, manilladas en las aventuras de la Oligarquía; los que se han propuesto como norma de conducta el afán de reformas necesarias y honradas; los que sublevaron el espíritu nacional contra los que consideraban como salvadores y grandiosos Pactos tan leoninos como el de límites con el Perú; no pueden de ninguna manera principiar la obra de reconstitución, cercenando el territorio de la Patria, el que defenderán mientras les quede una pulgada de hierro en las manos.

Para implantar las mejoras necesarias en el suelo ecuatoriano, no ha menester de negocios infames ni de negocios vergonzosos el Gobierno liberal que hoy rige los destinos de la República; para ello, tiene el secreto de la riqueza: mucha honradez, mucha economía y buen sentido práctico. Con estas tres cosas se construirán ferrocarriles, se abrirán nuevos horizontes á todas las actividades, y haráse la felicidad de la Nación.

Mal hacen los que estas calumnias propagan dentro y fuera del territorio de la República, ya que con ellas no llevan otro fin que subvertir los ánimos para lanzarnos á nuevas sangrientas aventuras; porque deben considerar que en este momento difícil, como todos los de violentas transiciones, provocar otros conflictos es hacer imposible el advenimiento del progreso que necesita de la paz para su elaboración fecunda.

No es un partido el que ha subido: es una idea á la que están íntimamente ligados los intereses nacionales, para la realización de la cual no se excluirá ningún elemento bueno, ningún trabajo honrado y decente, porque el Gobierno tiene entendido,—por mucho que se lo desaprueben los extremistas que quieren dificultar con intranquilidades la obra salvadora,—que sobre las conveniencias de bandera que en él gratuitamente suponen, están las de la República, las que exigen mucha tolerancia, pero también mucha lealtad y buena fé de parte de amigos y enemigos.

Pueden los ánimos turbulentos que se andan buscando el desquite en terreno vedado, decir cuanto se les antoje contra el personal del Gobierno, que no

descenderá á rechazar el ultraje; pero ¡cuidado con la honra!

JUDICIAL

Despacho de la Corte Superior

Lunes 24.

1ª SALA.

Se expidieron trece decretos de sustanciación por el señor Ministro doctor Gómez Carbo.

—Se discutió el juicio seguido por el Presbítero José Fco. Conde contra Isaac Ortega, sobre exhibición de títulos, se resolvió revocándose la providencia recurrida, y ordenándose que el inferior devuelva los derechos percibidos con exeso por la mencionada resolución que le ha dado forma de sentencia.

—Se hizo relación del juicio civil ordinario seguido por Fco. García Avilés contra Edo. López, por cantidad de sueros, y se resolvió confirmando con costas el auto recurrido que declara sin lugar la excepción de libelo oscuro.

2ª SALA

Se expidió un decreto de sustanciación por el señor Ministro doctor Gómez Carbo.

—Por interpuesto recurso de hecho, se mandó elevar los autos á la Excmo. Corte Suprema en la quebrada de Hijos de M. A. Luzarriga y C.ª

—Se hizo relación del juicio de secuestro seguido por Amador R. Escandón contra Alejo Navarrete.

Martes 25.

TRIBUNAL.

Celebró sesión resolviendo varios asuntos sometidos á su conocimiento.

PRESIDENCIA.

Se expidió un decreto de sustanciación.

1ª SALA

Se expidieron dos decretos de sustanciación.

—Se expidió un decreto declarándose sin lugar el abandono de la instancia solicitada por Manuel Castro en el juicio que sigue contra José Ignacio Macías sobre reivindicación, por estar ya terminada el incidente que motivó el recurso de apelación.

—Por excusa admitida del señor Ministro Gómez Carbo, se nombró un conyuz en la causa fiscal seguida por el Tesorero de Hacienda contra Vicente A. Carbo, por cantidad de sueros.

—Se hizo relación de la causa criminal contra Federico y Nicandro Illescas por robo, y se resolvió aprobándose el auto de sobreseimiento consultado con el carácter de definitivo.

2ª SALA.

Se expidieron tres decretos de sustanciación.

—Se expidió un decreto de Sala, en la causa criminal seguida contra Daniel Peñafiel Maldonado por robo, ordenándose la reposición del cuaderno de segunda instancia y mandándose entregar el proceso á su defensor para que haga uso de su derecho, en el término legal.

—Se expidió un decreto de Sala en la competencia promovida por el Alcalde 2º Municipal de Machala al 1º de Santa Rosa, en el juicio seguido por Carlos M. Celi contra el Presbítero José Miguel Samaniego, ordenándose se devuelva la causa que indebidamente se ha elevado á este despacho.

—Por excusa del señor Ministro doctor Pérez Aspizua, se llamó al Ministro Fiscal, para formar Sala en la causa seguida por E. W. Garber contra Benjamin Orellana y tercera de Juan B. Orellana.

—Se discutió la causa civil sobre secuestro seguida por Amador R. Escandón contra Alejo Navarrete, y se resolvió confirmando con costas el auto recurrido en la parte venido en grado.

Miércoles 26.

TRIBUNAL.

Celebró sesión.

1ª SALA.

Se expidió un decreto de sustanciación.

Se expidió un decreto mandando remitir á la Corte Suprema, como ya está ordenado, el juicio civil que Mercedes García Mateus sigue contra Josefa Moreno Coellar por reivindicación. No se despachó ningún otro asunto porque el Tribunal se ocupó en la sesión que duró hasta las cinco.

2ª SALA

Se expidieron tres decretos de sustanciación.

Se hizo relación del juicio civil ordinario seguido por Francisco Velasco contra el Dr. Agustín L. Yerovi por sueros y se resolvió confirmando con costas el auto recurrido que declara que son de grado de Yerovi las costas de ambas instancias en el incidente de personería materia del recurso.

Se hizo relación del juicio de recusación propuesto por Aristides López contra los señores Ministros de esta Sala y se resolvió declarándose sin lugar y con costas dicha demanda de recusación é imponiéndose la multa de treinta y dos sueros al recusante.

Jueves 27.

PRESIDENCIA.

Se expidieron cinco decretos de sustanciación.

1ª SALA.

Se expidieron dos decretos de sustanciación.

Se hizo relación de la causa criminal contra Rafael Morán por estupro y se resolvió confirmando con costas la sentencia recurrida que contiene al procesado á la pena de tres años de reclusión menor.

Se discutió la querrela criminal seguida por Manuel Sarasti contra José de Lapière y Eduardo Valenzuela Iler, por la publicación de un artículo injurioso y se resolvió confirmando la sentencia recurrida en cuanto absolvió al sindicado Lapière y revocándola en la parte que condena á Valenzuela Iler.

2ª SALA.

Se expidieron dos decretos de sustanciación.

Se expidió un decreto de sala en la causa civil seguida por el doctor Emilio C. Huerta, Síndico de la quebrada de Ismael Bañados contra Manuel Escala, por la devolución de un depósito.

Se hizo relación de la causa seguida por Aurelio Jordán contra Liborio Pita y se resolvió confirmando con costas la sentencia de trance y remate de que apeló el ejecutado.

Se hizo relación del juicio civil seguido por el doctor Emilio C. Huerta, Síndico de la quebrada de Ismael Bañados contra Manuel Escala, por la devolución de un depósito.

INSERIONES

REPUBLICA ARGENTINA
LEY DE ADUANAS

PARA 1896.

(Continuación.)

EXPORTACION.

2ª Pª AD VALOREM.

214 Carne salada ó tasajo.

4ª Pª AD VALOREM.

216 Aceite animal.
216 Astas y virutas de asta en general.
217 Ceniza de saladeros ó huesos.
218 Cerda.
219 Cueros y pieles.
220 Garras de vacunos y lanares.
221 Grasa ó aceite de potro.

222 Huesos en general.
223 Lana de oveja, sucia ó lavada.
224 Puzos.
225 Plumaz de avestruz.
226 Seta ó grasa, derretido ó pisado.
227 El cuero ó acero viejos y puzos ó un derecho de \$ 10 los mil kilos.

ARTICULOS LIBRES DE DERECHOS

Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

- 228 Alcoraños en general.
- 229 Animales en general.
- 230 Buques armados ó desarmados.
- 231 Caña de azúcar.
- 232 Carbón de piedra ó vegetal para combustible.
- 233 Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.
- 234 Coke.
- 235 Duelas para cascos.
- 236 Envases, fundas ó bolsas especiales (cañeros armados ó desarmados y hoja de lata cortada para tarros), importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al consumo de estas carnes.
- 237 Frutas frescas y legumbres con excepción de la uva.
- 238 Harina de trigo ó de maíz.
- 239 Leña de todas clases.
- 240 Locomotoras.
- 241 Maíz en espiga ó desgranado.
- 242 Máquinas de segar, engavillar ó esquivar, con ó sin plataforma.
- 243 Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor, y con ó sin fundas ó encierros.
- 244 Muebles y herramientas de inmigrantes que forman su equipaje.
- 245 Moneda metálica.
- 246 Salta ó petróleo impuro.
- 247 Objetos exclusivamente destinados para el culto católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.
- 248 Oro en grano, pasta ó polvo.
- 249 Filtrros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.
- 250 Pescado fresco.
- 251 Plata en barra ó piña.
- 252 Plantas vivas con sujeción á ley 6384.
- 253 Trigo.
- 254 Utensilios para las escuelas, pedidos por los Gobiernos de provincias ó por el Consejo nacional de educación.

Art. 2º Los derechos de importación y de exportación *ad valorem* se liquidarán tomando por base los valores reales establecidos en la tarifa de avalúos presentada por el F.º, que se incorporará á la presente ley.

Art. 3º El Poder Ejecutivo deberá á la tarifa de avalúos los artículos que se importen ó exporten y no estén incluidos en ella.

Art. 4º Conocédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cueros una merma de cinco por ciento (5 pº) si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y dos por ciento (2 pº) si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Art. 5º Los artículos al peso, que tengan dos ó más envases, pagarán el derecho específico, teniendo de materia, que presenten el peso neto.

Art. 6º Las mercaderías de procedencia extranjera, no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito, declarándose é inerte si no pertenecieren á ninguna de las categorías establecidas en el Arancel, abonarán el derecho general de 25 pº sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 7º En los casos del artículo anterior, así como en todos los demás expresados en el Arancel, en el que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, cuando la Aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás costas, hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la Aduana de descarga.

Art. 8º Si la Aduana considerase bajo el valor declarado, asignara á las mercaderías el valor que correspondiera, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la Aduana. La opción por el abandono deberá expresarse dentro de los cinco días de valorizadas las mercaderías y no haciéndose en ese plazo, quedará consentido el valor asignado por la Aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma Aduana satisfará al contado el valor declarado por el despachante, con más un 10 pº de aumento.

Art. 9º Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que concede el artículo 209 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 10 Los derechos correspondientes á las encomiendas de postales serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la Oficina de vistas de la Aduana respectiva, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 11 Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 12 Los derechos de importación fijados en esta ley constituyen la tarifa máxima para las mercaderías ó productos de todo país, que aplique igual tarifa para las exportaciones de la República Argentina. En el caso de imponerse por una nación á los productos similares de otra procedencia, el Poder Ejecutivo quedará facultado para aplicar á las mercaderías y

productos procedentes de esa nación la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 pº sobre el valor de los derechos establecidos en la misma ley. Sobre los artículos exceptuados de la tarifa de introducción. La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo, estableciéndose que en los manifestos que exprese el país de origen de las mercaderías, de las facturas originales, conciliaciones y otros justificativos si se juzgare conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto será penada con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana sobre falsas manifestaciones.

Art. 13 Los productos del país que no estén especialmente gravados en esta ley se exportarán libres de derechos.

Art. 14 Los derechos de exportación se abonarán antes del embarque de los frutos. A este efecto, el exportador depositará á la orden de la Aduana el importe total de los derechos correspondientes al pedido, cuya liquidación definitiva deberá quedar terminada dentro de los diez días contados desde la salida del buque, abonándose directamente al interesado por la misma Aduana la suma que resultare depositada de más.

Art. 15 Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país abonarán derechos de importación, salvo el caso de que esas mercaderías se diferencien sin lugar á duda, de sus similares extranjeras, y el retorno se efectúe con el mismo buque, trasfondo, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 16 Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que no los hubiesen pagados en alguna de las Aduanas de la República, con las excepciones siguientes:

1º Las que pasen en tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros.

2º Las que pasen de tránsito de las Aduanas de San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile.

3º Las que pasen de la Plata y viceversa.

Art. 17 El rembarco y trabarbo de mercaderías para puertos nacionales quedan sujetos al uso de toranquias, que se cancelarán en la forma que lo ordene el Poder Ejecutivo.

Art. 18 El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de toranquias, si atravesare convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países, quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toque el manifiesto de la carga que conduzcan para este puerto, estableciendo la marca, número, envase, género de la mercadería, clase, cantidad y calidad de los artículos, con los datos que los establecen las Ordenanzas de Aduana para el despacho á plaza. Las Aduanas podrán verificar á bordo ó al recibir las mercaderías en los depósitos, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de clase, cantidad ó calidad quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128 y 380 de las Ordenanzas.

Art. 19 Los buques de bandera nacional que trafiquen con productos del país, libres de derechos de exportación, entre puertos argentinos, sin tocar en los extranjeros, se despacharán por los respectivos resguardos ó desembarcos, con un manifiesto que losa en papel sellado de un peso, que servirá en el puerto de destino como documento de entrada y permiso de desembarco.

Art. 20 En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana, los Administradores de rentas someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda, las resoluciones absolutorias que pronuncie en autos de esta índole, en suma de \$ 300 moneda nacional.

Art. 21 Cuando los empleados de Aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones absolutorias que dicten los Administradores de rentas en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las Ordenanzas, podrán reclamar con un solo escrito al Ministerio de Hacienda dentro del tercer día de serles comunicada la resolución sobre el asunto. Estas reclamaciones se sustanciarán sumariamente, con un informe de la dirección general de rentas y dictamen del procurador del tesoro.

(Continuand.)

AVISOS.

Atención.

El Inscríto pone en conocimiento del público por autorización gubernativa, que desde el 1º de Marzo próximo vendieron las certificaciones para el exterior en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las Ordenanzas, podrán reclamar con un solo escrito al Ministerio de Hacienda dentro del tercer día de serles comunicada la resolución sobre el asunto. Estas reclamaciones se sustanciarán sumariamente, con un informe de la dirección general de rentas y dictamen del procurador del tesoro.

(Continuand.)

Continuand.

Febrero 28 de 1896.

El Administrador de Correos.

Correos.

Por disposición del Supremo Gobierno quedan establecidos estos del modo siguiente:
 Los rápidos, entre los Miercoles y Viernes de cada semana y de cada día, los mismos días por la tarde. La correspondencia para éstos, es sólo, para cartas, y se reciben hasta las 3 p.m.
 Los días Miércoles y Sábado de cada semana salen de ésta llevando correspondencia para el Norte y Sur Los Miércoles llevan también encomiendas para el Norte y los días Sábados para el Sur. La correspondencia para estos correos se reciben hasta las 6 p.m.
 Guayaquil, Febrero 26 de 1896.

Juan Francisco Bugarizo,
 Administrador.

TIPOGRAFIA DEL PUEBLO

CALLE DE BOLIVAR N° 46
 TELEFONO N° 341
 Toda clase de trabajos tipográficos Libros, Folletos, Hojas, Carteles, Pagares, Recibos, Circulares, Tarjetas, etc.
 En tinta negra y de color.

Sin competencia
 LA ANTIGUA CONFITERIA
 Y PASTELERIA ITALIANA

De la calle "Pedro Carbo, al lado de la Fotografía Alemana, ha mejorado de notable manera con el cambio de propietarios y con justicia puede llamarse la PRIMERA en su clase, por los adelantos y esmero que procuran introducir en ella los nuevos dueños.
 Uno de éstos es el muy conocido TEOFILO MORENO, fundador del antiguo Balesares, quien ha merecido siempre la distinción de ser el más respetable familiar de la localidad por sus famosos Helados en la elaboración de los cuales no tiene rival en Guayaquil y que tan estimable se hace por sus maneras corteses, y sus finos modales.
 Asociado con un maestro repostero y confitero, FRANCISCO DOMINGO, venido expresamente de Barcelona al establecimiento, nada tendrá allí que desear. El paladar más delicado ni la más exigente pretensión de buen gusto.
 Salones ventilados y esmeradamente atendidos, comodidad para señoras y caballeros, cantina de alta surtida, y amabilidad, recomienda la aludida casa al favor del público.
 Entre muchas otras novedades, figuran los más finos pasteles de variado género, y sobre todo, los nunca antes conocidos.

Helados Republicanos.
 Febrero 25.—1 m.

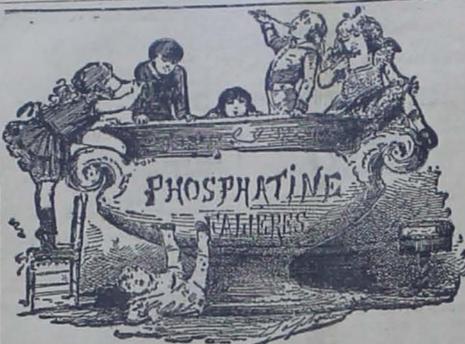
Aviso.

El Ilustre Concejo de este Cantón, necesita de un Institutor y un Ayudante que se encarguen de la dirección de la escuela de niños de esta cabecera; por cuanto estos destinos se hallarán vacantes desde el día 3 del entrante mes.
 De consiguiente, se invita y convoca a algunas Ilustradas personas, para que exhibiendo sus propuestas al Municipio y comprobando su competencia, moralidad y honradez, de conformidad con la Ley, se encarguen, como profesores, de la dirección de la citada escuela de este lugar, desde el 6 de abril próximo.
 El Institutor gozará el sueldo de S. 80, y el Ayudante de S. 40. Las propuestas se harán en el lapso de un mes.
 Vinces, Enero 27 de 1896,
 El Secretario Municipal,
 Remigio Gómez J

Clase de Telegrafía.

De conformidad con lo que dispone el decreto respectivo, se va a abrir una clase de Telegrafía para señoras, en la casa N° 74 [departamento de la Izquierda, bajo] situada en la Palza de Rocafuerte.
 Queda abierta la matrícula, hasta que se llene el número de veinte sollicitantes.
 Febrero, 7 de 1896.—1 v.

GARGANTA
 VOZ y BOCA
PASTILLAS DE DETHAN
 Remedia las afecciones de la Voz, inflamaciones de la Mucosa, Irritación que produce el Tisico, y resaca de los días PREMENSTRUALES. APROBADA por el PROFESORADO y CALIFICADA para facilitar la emisión de la voz.
 Escriba en un sobre a Sr. Dr. ESTIBAN, Farmacéutico de PARÍS.



LA FOSFATINA FALIERES

es el alimento más recomendado y el más fácil de tomar para los niños desde la edad de seis a siete meses, especialmente en el momento del destete y durante el periodo del crecimiento.
 La FOSFATINA FALIERES facilita la dentición, asegura la buena formación de los huesos, y previene o paraliza los defectos en el desarrollo del niño.
 La FOSFATINA FALIERES impide la diarrea tan frecuente en las criaturas.
PARIS — 6, avenue Victoria — PARIS
 En todas Farmacias, Droguerías y principales Casas de Importación.

PILDORAS
 del Dr. AYER
Medicina Casera
 CURAN EL
 Dolor de Cabeza, Estreñimiento,
 Dispepsia, Afecciones del
 Hígado.
 Fáciles de Tomar, Puramente Vegetales.

La delgada capa de azúcar, que cubre las Píldoras del Dr. Ayer, se disuelve tan luego de llegar al estómago, permitiendo assimilar la fortaleza de cada uno de los ingredientes. Como purgante, tanto para los viajeros como para el uso de las familias, las Píldoras del Dr. Ayer son las mejores del mundo.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., U. S. A.
PRIMER PREMIO EN LA
Exposición Universal de Chicago de 1893.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Pills" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada una de nuestras botellas.

Zarzaparrilla
 del Dr. AYER
 ES EL GRAN
Depurativo de la Sangre
TONICO NERVIVO Y
CORROBORANTE.



Ataca y secha todos los humores, cura las erupciones cutáneas, deprime la vitalidad perdida, y elimina todo germen de enfermedad.
 Aquellos que padecen de indigestión, debilidad general u otra dolencia entendida de sangre impura, deben tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas a los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los nutrientes nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO
 EN LA
Exposición Universal de Chicago de 1893.
 Preparada por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., U. S. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada una de nuestras botellas.

EDICION INTERNACIONAL
 Del **RETRATO** de **S. S. LEON XIII**
 Por **CHARTRAN**
 Este celebre retrato, es **EL ÚNICO AUTÉNTICO**
 El único para el cual S. S. haya servido de modelo.
 El Papa viene representado SENTADO, con su vestido de recepción.
 ENCANTADO DEL PARECIDO, LEON XIII HA EXPRIMIDO EL ARTISTA SU DESEO DE QUE ESTE CUADRO SEA **REPRODUCIDO Y REPARTIDO EN EL MUNDO ENTERO** y ha compuesto los versos latinos que van reproducidos en autógrafos, sobre el cual las reproducciones:
 Grabado con ácido — Cromograbado — Grabado en dulce
 Cromolitografía — Fotocromía — Fototipia — Cromotipografía — Imágenes de color
 Depósito en GUAYAQUIL: Tipografía y Librería de VICTOR SAMUEL HERNANDEZ.

No más Canas
AGUA SALLÉS
 Esta Agua sin rival progresiva constantemente devuelve a los Cabellos blancos ya la Barba su **COLOR PRIMITIVO**.
 Rubio, Castaño, Moreno o Negro.
 Basta usar 6 ó 8 aplicaciones, sin lavarse ni prepararse.
 PRODUCTO INOFENSIVO, RESULTADO GARANTIZADO 45 Años de éxito siempre creciente.
 E. SALLÉS Fils, Sr., Parfumería-Química
 73, Rue Turbigo, París.
 VÉNDASE EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERÍAS
GUAYAQUIL: J. PATETE.

Ninguna **ANEMIA**
 resalta a la
HEMOGLOBINA
 de V. DESCHIENS
VINO * ELIXIR * JARABE * GRAGEAS
 y **HEMOGLOBINA GRANULADA**

Siempre á Mano.

El éxito es el premio de la vigilancia. Dicen los ingleses que "una onza de precaución vale más que una libra de cura." El preludio de la terrible Tisis es fuertemente un catarro ó tos. Cúrese la tos, deténgase el catarro, y se evitará la Tisis. Todas las familias, y especialmente las que viven fuera de poblado, deben tener siempre á mano la

Emulsion de Scott

para evitar y curar la Tisis, Escrófula, Anemia, Extenuación, Debilidad General, Catarros y Resfriados. Esta medicina produce fuerzas y crea carnes. La legítima lleva en la cubierta la etiqueta del hombre con el bacalao á costas. De venta en todas las Farmacias y Droguerías.

SCOTT y BOWNE, Químicos, Nueva York
 Las Maravillas del Siglo XIX.
 Las Camaras "Henry Clay" y "Waterbury."
 Cada cual es propio Fotografó.
The Scovill & Adams Co., 423 Broome St., New York,
 Los más vendedores más antiguos y exitosos de efectos fotograficos Para fotografos de profesión y aficionados.
 Proprietarios de la **Compañía Optica Americana.**
 W. LIVING ADAMS, Presidente. H. LITTLEJOHN, Secretario

SEDLITZ CH. CHANTEAUD
PURGANTE SALINO, REFRESCANTE Y DEPURATIVO
 El Sedlitz Ch. Chanteaud es incontestablemente el producto mejor y más útil de la farmacia moderna; es una sal azules purgante de un sabor muy agradable y de una eficacia segura para combatir el congestionado de vientre y conservar la frescura de la sangre. El hacer uso de él diariamente actúa sobre todo recomendado a los que padecen de gota y de reumatismo y a las personas de temperamento sanguíneo, propensas a **Congestiones cerebrales, a Vértigos, jaquecas y migrañas** y a **almonstradas, á afecciones gástricas, etc., etc.**
M. CH. CHANTEAUD, Farmacéutico de Francia, propietario de la casa de la Gaceta, Fundador de la FARMACIA de la **Waterbury** y **SEDLITZ CHANTEAUD**, que lleva su nombre.
DESCONFÍESE DE LAS FALSIFICACIONES, EXIJA LA COBERTA AMARILLA Y LAS SENAS DEL DEPOSITO GENERAL, 54, RUE DES FRANCS-BOURGEOIS, PARIS.

DESCONFÍESE DE LAS FALSIFICACIONES
CREMA-ORIZA
 EMBLANQUECE LA PIEL, le da la TRANSPARENCIA y el ATERCIPELADO de la JUVENTUD
Destruye las Arrugas
PERFUMERIA ORIZA
 de L. LEGRAND
 Inventor del Producto VERDADERO y acreditado **ORIZA-OIL**
 11, Place de la Madeleine, Paris
 SE HALLA EN TODAS LAS CASAS DE CONFIANZA

FOSFATINA FALIERES
ALIMENTO
 de los más agradables y de fácil digestión. Es un alimento que precisa para los niños desde la edad de 5 á 6 meses, y sobre todo al momento del destete.
Facilita la dentición — asegura la formación de los huesos — previene o corta los defectos del crecimiento.
 Paris, 6, Avenue Victoria y principales Farmacias de Francia y del Extranjero.

Hágase Ud. mismo, y muy económicamente, **SU AGUA MINERAL** análoga a las aguas naturales con los **COMPRIMIDOS DE VICHY** GASEOSOS
 Preparados con las sales extraídas de las celebres **AGUAS DE VICHY** Manantiales del Estado Francés.
 Única Farmacia en Guayaquil, París, CHATELAIN, 10, Rue de Valenciennes, París. En GUAYAQUIL: J. PATETE y todas Farmacias.

Las únicas Verdaderas Pastillas de **VICHY** son las **PASTILLAS VICHY-ÉTAT** Que se venden en Cajas Metálicas selladas EXIJA LA MARCA DE ESTADO
TEMPORADA DE SAÑOS
 Desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre.
 Depósitos en Guayaquil: J. PATETE y en las principales Farmacias y Droguerías.
ORGANOS de ALEXANDRE, Peri & Fils 81, Rue Lafayette, PARIS
ORGANOS ARMONIOS desde 100 fr. hasta 8.000 fr.
Órgano BAZON, TOLIVAR y ESCUELAS
 Órganos a manos dobladas (modelo nuevo) VENTADOS EN TODAS LAS FERRETERÍAS El Catálogo ilustrado a suelta por un correo, á título de regalo.

"Tipografía del Pueblo"
 Calle de Bolívar N° 46.